



FECHA:	Treinta (30) de Junio de 2021.
---------------	--------------------------------

RADICACIÓN	88001-3103-002-2018-00041-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (EJECUCIÓN DE COSTAS A CONTINUACIÓN PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL)
DEMANDANTE	MELBA PARRA PÉREZ
DEMANDADO	ELMER CORONADO RIVEROS

INFORME	
Doy cuenta a la Señora Jueza del proceso de la referencia, informándole que durante el plazo previsto en el Artículo 442 numeral 1° del CGP el Ejecutado no formuló excepciones de mérito tendientes a enervar las peticiones de la solicitud de ejecución, el cual se encuentra vencido desde el pasado 25 de Junio del hogaño, a pesar de lo cual, en la providencia emitida el día de ayer 29 de Junio de 2021, notificada por estado electrónico No. 066 del día de hoy 30 de Junio de 2021, no se emitió pronunciamiento alguno frente al mentado silencio, por lo que, por solicitud verbal suya ingreso el expediente al Despacho el día de hoy para tal fin.	

PASA AL DESPACHO	
Sírvasse Usted proveer.	


LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
Secretario.



San Andrés, Isla, Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (EJECUCIÓN DE COSTAS A CONTINUACIÓN PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)
Radicado	88001-3103-002-2018-00041-00
Demandante	MELBA PARRA PÉREZ
Demandado	ELMER CORONADO RIVEROS
Auto interlocutorio No.	0233-2021

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, advierte el Despacho que en el numeral quinto de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago librado en este asunto el 28 de Mayo de 2021 se ordenó concederle al Ejecutado, Señor ELMER CORONADO RIVEROS, el término de 10 días previsto en el numeral 1° del Artículo 442 del CGP, a fin de que ejerciera su derecho de contradicción y defensa frente a la solicitud de ejecución impetrada en su contra por la parte actora; así mismo, se evidencia que en el numeral cuarto de la parte resolutive de la aludida decisión judicial se ordenó notificarle la mentada providencia al accionado por estado, en los términos dispuestos en los Artículos 295 del CGP y 9° del Decreto 806 de 2020, orden que fue acatada por la secretaría el día 31 de Mayo de 2021, fecha en la que se notificó el mentado proveído a los extremos en pugna a través del estado electrónico No. 056, publicado en el micrositio del Despacho en la página web de la Rama Judicial, por lo que, se tiene que entre el 09 y el 25 de Junio del hog año¹ corrió el lapso para que el accionado formulara excepciones de mérito tendientes a enervar las pretensiones de la parte ejecutante (Artículo 442 numeral 1° CGP), con las restricciones previstas en el numeral 2° de la mentada disposición legal, periodo durante el cual el citado Ejecutado no formuló los medios exceptivos en comento, por lo que se concluye que en el asunto de marras se ha presentado el supuesto fáctico previsto en el inciso 2° del Artículo 440 del CGP, en virtud del cual: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, por lo que se pasará a emitir la decisión judicial a que alude la referida disposición adjetiva, para lo cual se adicionará la providencia anterior, calendada 29 de Junio de 2021, atendiendo para ello lo dispuesto en el Artículo 287 del CGP.

Así las cosas, es preciso advertir que, según las voces del Artículo 422 del C.G.P., pueden reclamarse por la vía ejecutiva todas las obligaciones que emanen de una providencia de condena emitida por autoridad judicial de cualquier Jurisdicción; por su parte, del contenido del inciso 1° del Artículo 305 del CGP emerge que es viable ejecutar las decisiones judiciales que se encuentren debidamente ejecutoriadas.

El presente Proceso tiene como base de la ejecución la sentencia de primera instancia que resolvió de fondo el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual primigenio, fechada 23 de Septiembre de 2019, a través de la cual, al denegarse las pretensiones de la parte actora, se le impuso condena en costas en favor de los demandados, así como la sentencia de segunda instancia, adiada 12 de Noviembre de 2020, que confirmó aquélla, y el proveído de fecha 16 de Marzo de 2021, a través del cual se aprobaron las costas liquidadas por la secretaría de este ente jurídico a favor de la Doctora MELBA PARRA PÉREZ y a cargo del Señor ELMER CORONADO RIVEROS dentro del Proceso Declarativo inicial adelantado por este último, las cuales fueron tasadas como se vislumbra a continuación:

CONCEPTO	FUNDAMENTO O SOPORTE	VALOR
----------	----------------------	-------

¹ Interregno que incluye los días de suspensión y reanudación del término por ingreso al Despacho (Artículo 118, inc, 5 del CGP).



Agencias en Derecho Primera Instancia	Sentencia 1ª instancia – numeral 2º parte resolutive (Fl. 429 Cdrno Ppal)	\$ 15'000.000 (0.,7% del valor de las pretensiones negadas)
Agencias en Derecho Segunda Instancia	Sentencia 2ª instancia – numeral 2º parte resolutive (Fl. 29 Cdrno Tribunal)	\$ 877.803 / 2 = 438.901 (1/2 S.M.L.M.V. 2020)
Total		\$ 15'438.901

Al informativo no se allegó prueba alguna de la que se desprenda el pago de la deuda ejecutada, por lo que no hay duda respecto a la existencia y exigibilidad de la obligación cuyo pago se persigue a través de ésta ejecución.

Con base en lo anterior, ante la solicitud impetrada por la beneficiaria de la obligación reseñada en precedencia, el Despacho ordenó librar mandamiento de pago en contra del Señor ELMER CORONADO RIVEROS y a favor de la Señora MELBA PARRA PÉREZ, concediéndosele al Ejecutado el término de cinco (05) días para efectuar el pago de los créditos cobrados, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 431 del CGP, sin embargo, una vez revisados detalladamente los elementos de juicio obrantes en el expediente contentivo de la presente Litis, no se vislumbra constancia alguna que acredite su descargo, sumado a que, dentro de la oportunidad legal establecida para ello en el Artículo 442 numeral 1º del CGP, no se propusieron excepciones de fondo que pudiesen enervar las pretensiones de la parte Ejecutante, razón por la cual, con fundamento en lo rituado en el inciso 2º del Artículo 440 de la obra citada, el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de mandamiento de pago librado en el sub-judice.

En consecuencia, se dispondrá la presentación de la liquidación del crédito conforme las directrices sentadas para ello en el Artículo 446 del C.G.P. y se condenará en costas al Ejecutado, para lo cual, atendiendo las pautas señaladas en el inciso 1º del literal "c" del numeral 4º del Artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016 emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la J. y atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión desplegada en esta Litis por la parte favorecida con la condena, quien en su condición de profesional del derecho ha asumido su propia defensa, y la cuantía del litigio (Artículos 2º y 3º Parágrafo 3º ibídem), se fijará en este proveído como monto de las agendas en derecho el equivalente al 3.5% del valor por el cual se libró mandamiento de pago en este asunto.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Adiciónese la parte resolutive del proveído calendado Veintinueve (29) de Junio de 2021 con los siguientes numerales, entendiéndose que la decisión adoptada en la aludida providencia corresponde al numeral **PRIMERO**:

“SEGUNDO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos ordenados en el auto de mandamiento de pago calendado Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

TERCERO: Ordénese la liquidación del crédito, la cual deberá efectuarse en la forma indicada en el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas al Ejecutado, Señor ELMER CORONADO RIVEROS. Líquidense por secretaría. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$540.362) a favor de la Ejecutante, Doctora MELBA PARRA PEREZ, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

LMC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 067, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Ocho (08) de Julio a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario